

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y APARCAMIENTOS DISUASORIOS

Artículo 1. Fundamento y establecimiento

En uso de las facultades concedidas en el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene atribuida el Ayuntamiento de Siero, de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se establecen mediante la presente Ordenanza las tarifas del servicio de estacionamiento de la ordenación y regulación del aparcamiento (O.R.A.) dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento de Siero y aparcamientos disuasorios.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio o tramos de las mismas, así como aparcamientos disuasorios, incluidos dentro del perímetro denominado “zona de estacionamiento limitado” durante su horario de funcionamiento, ejercido mediante gestión indirecta, a través de contrato de gestión de servicio públicos.

La competencia sobre esta materia la atribuye a los municipios los artículos 7 y 39 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como la letra g) apartado 2 del artículo 25 de la Ley de Bases de régimen Local.

2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de circulación.

3. No está sujeta a la prestación regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, cuando se encuentren estacionados en los lugares a ellos expresamente reservados.

b) Los vehículos auto-taxi, cuando el conductor esté presente.

c) Los vehículos de Policía, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, todos ellos cuando estén prestando servicios.

d) Las ambulancias, cuando estén prestando servicio.

e) Los coches funerarios, cuando estén prestando servicio.

f) Los vehículos autorizados para estacionar en reservas especiales para minusválidos, para hoteles, centros oficiales, etc., en las zonas y horarios reservados al efecto.

g) Los de servicio oficial debidamente identificados, propiedad del Estado Comunidades Autónomas o Entidades Locales destinados directa y exclusivamente a la prestación de servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios, siempre y cuando se hallen rotulados o debidamente acreditados.

h) Los vehículos de los trabajadores de la empresa que presta el servicio de ayuda

a domicilio mientras desempeñen tales labores.

Artículo 3. Obligados al pago

1. Están obligados al pago de la tarifa en concepto de obligado principal y directo las personas físicas y jurídicas, así como las entidades carentes de personalidad jurídica, que hagan uso del estacionamiento dentro del perímetro denominado "zona de estacionamiento limitado" y en los aparcamientos en superficie disuasorios, y en particular:

a) Los conductores de los vehículos.

b) Como responsable solidario del conductor del vehículo, el propietario de los vehículos estacionados y los arrendatarios, cuando se trate de vehículos de alquiler sin conductor.

2. A estos efectos, se entenderá por propietario de los vehículos las personas a cuyo nombre figuren como titulares en el Registro que regula el Código de Circulación.

3. Serán responsables solidarios de la deuda las personas o las entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios de la deuda las personas o las entidades referidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. Tarifas

El importe de las tarifas correspondientes a la prestación el servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este municipio o tramos de las mismas, comprendido dentro del perímetro denominado "zona de estacionamiento limitado", son las siguientes:

MODALIDAD	Euros
TARIFA GENERAL	
Del minuto 1 al minuto 30	0,00
Del minuto 31 al 150 (ambos inclusive)	0,90/hora
Se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 euros, con un mínimo de 0,35 euros	
APARCAMIENTO DISUASORIO	
Del minuto 1 al minuto 30	0,00
Del minuto 31 al 150 (ambos inclusive)	0,90/hora
Se podrán adquirir fracciones de tiempo pagaderas por múltiplos de 0,05 euros, con un mínimo de 0,35 euros	

Día completo	1,50
ABONO MENSUAL	
Bono	30,00
POSPAGO	
Por exceso de tiempo pagado	3,50

Artículo 5. Devengo y forma de pago

1. La obligación de pago de la tarifa regulada en este Ordenanza nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento regulado en el artículo 2 de esta Ordenanza, tanto si se procedió al mismo previa obtención del ticket o billete, como si el estacionamiento tuvo lugar sin la obtención del mismo.

El bono mensual se devenga el primer día del mes y tiene validez hasta el último día del mes al que se refiera, con independencia del día de su adquisición.

2. El pago de la tasa se efectuará de la siguiente forma:

- a) En el caso de la Tarifa General y tarifa diaria en aparcamiento disuasorio, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento.
- b) En el caso de la Tarifa Abono, mediante la adquisición del correspondiente ticket de estacionamiento.

Es obligatoria la obtención de ticket, incluso para el estacionamiento del minuto 1 al 30.

3. Pospago.- En los supuestos en que no proceda la retirada del vehículo, el usuario podrá dejar sin efecto la denuncia por exceso de tiempo mediante la obtención en cualquier parquímetro de un título habilitante pospago por el importe que se establece en el artículo 4, siempre y cuando el vehículo no haya sobrepasado en ciento veinte minutos la hora de la denuncia o el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante.

Este título se podrá obtener y validar en el expendedor de ticket que estará preparado al efecto para realizar la anulación de forma automática en el momento de obtener el título pospago. En caso de que la anulación no sea procedente, el expendedor no permitirá su realización.

El usuario deberá de conservar el justificante del pago del ticket.

Artículo 6. Normas de gestión

1.El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada con arreglo al siguiente horario:

De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas y de 16:30 a 20:00 horas
Sábados de 09:00 a 14:00 horas

La Alcaldía podrá modificar, ampliar o reducir dicho periodo, así como los días, horas y espacios comprendidos en el perímetro inicialmente fijado, de forma temporal, cuando concurran circunstancias así lo aconsejen.

2. El tiempo máximo que se autoriza a estacionar el vehículo es de 150 minutos

3. Si un mismo vehículo estaciona varias veces en el mismo día, sólo podrá beneficiarse de 30 minutos a la tarifa de 0,00€ en el primer estacionamiento, debiendo abonar por los restantes al menos la tarifa mínima de 0,35€.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del código de Tráfico y Seguridad Vial

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 32 Reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco entrará en vigor y será de aplicación a partir de la entrada en vigor del contrato de gestión el servicio iniciado en expediente 25119V010, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”